

09

LA DECLARACIÓN
DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL EN EL
DERECHO MINERO

LA DECLARACIÓN

DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL EN EL DERECHO MINERO

THE DECLARATION OF PUBLIC UTILITY OR SOCIAL INTEREST IN MINING LAW

Gonzalo Andrés Barahona-Vaca¹

Email: gonzalo.barahona@est.umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3181-3564>

Rolando Medina-Peña¹

Email: rolandormp74@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>

¹Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Barahona-Vaca, G. A., & Medina-Peña, R. (2025). La declaración de utilidad pública o de interés social en el derecho minero. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 73-85.

Fecha de presentación: 11/05/2025

Fecha de aceptación: 09/06/2025

Fecha de publicación: 01/07/2025

RESUMEN

El presente artículo analizó cómo la normativa ecuatoriana reguló la expropiación de tierras para proyectos mineros, considerando su relación con la utilidad pública y el interés social. Por lo que el propósito del artículo fue analizar la relación que tiene la minería, la utilidad pública y el interés social, considerando sus fundamentos jurídicos tal y como la establece la Constitución del Ecuador, la Ley de Minería y otros marcos normativos relevantes. Por lo que se analizó cómo el Estado ha intervenido en la propiedad privada en beneficio colectivo, priorizando el crecimiento económico; aunque se evidenció que la implementación deficiente de las consultas previas generó tensiones sociales al no asegurar la participación efectiva de las comunidades afectadas. Además, se destacó la necesidad de mejorar los mecanismos de compensación a los propietarios expropiados, sugiriendo ajustar los valores de las tierras a precios de mercado para garantizar mayor equidad. A través de una revisión bibliográfica y el análisis de la jurisprudencia constitucional, se concluyó que, aunque el marco legal proporcionó una base para regular la expropiación, se requirió de reformas para fortalecer la consulta previa, asegurar compensaciones justas y equilibrar los intereses económicos del Estado con los derechos de las comunidades locales y la protección del medio ambiente.

Palabras clave:

Compensación, consulta previa, derecho minero, expropiación, utilidad pública.

ABSTRACT

This article analyzed how Ecuadorian regulations regulated the expropriation of land for mining projects, considering its relationship with public utility and social interest. Therefore, the purpose of the article was to analyze the relationship between mining, public utility and social interest, considering its legal foundations as established by the Constitution of Ecuador, the Mining Law and other relevant regulatory frameworks. Therefore, it was analyzed how the State has intervened in private property for collective benefit, prioritizing economic growth; although it was evident that the deficient implementation of prior consultations generated social tensions by not ensuring the effective participation of the affected communities. In addition, the need to improve compensation mechanisms for expropriated owners was highlighted, suggesting adjusting land values to market prices to ensure greater equity. Through a literature review and analysis of constitutional jurisprudence, it was concluded that, although the legal framework provided a basis for regulating expropriation, reforms were required to strengthen prior consultation, ensure fair compensation, and balance the economic interests of the State with the rights of local communities and the protection of the environment.

Keywords:

compensation, prior consultation, mining law, expropriation, public utility.

INTRODUCCIÓN

El sector minero en Ecuador se ha consolidado como una de las principales fuentes generadoras de ingresos para el país, debido a su vasta red de yacimientos mineros que aún no han sido completamente explorados. Este sector ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas, pasando de ser casi inexistente en minería industrial a convertirse en el cuarto rubro de exportación nacional, con exportaciones que en 2024 alcanzaron más de 3.000 millones de dólares (Prensa.ec, 2024). Sin dudas, este potencial no solo contribuye significativamente a la economía nacional, sino que también puede generar empleo y desarrollo en comunidades locales (Fuentes et al., 2021). La Corte Constitucional del Ecuador (2020), en su Sentencia No. 2066-15-EP/20 (2020) fundamenta sobre la utilidad pública lo siguiente: ***“la utilidad pública se entiende como, todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto. El interés social para efectos de expropiación en cambio es todo lo que resulta de interés o conveniencia para una colectividad o un grupo de individuos determinados”***.

Por ende, la minería, al ser una actividad estratégica, puede impulsar el crecimiento de infraestructuras y servicios en áreas donde se lleva a cabo, promoviendo así una mejora en la calidad de vida de sus habitantes (Vargas et al., 2024). Además, es fundamental considerar que los recursos naturales no renovables, extraídos mediante las operaciones de minería, son un patrimonio inalienable del Estado, tal como lo establece la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 317: ***“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales”***:

En relación con el precepto constitucional, en Ecuador se promulgó la Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), la cual establece en el artículo 15 que ***“se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley”***. El interés social y la utilidad pública se ligan con el sector minero, ya que no solo se busca generar un crecimiento económico, sino también fomenta el desarrollo integral de las comunidades. Si tomamos en cuenta la investigación de Estupiñán et al. (2021), nos habla que, el sector minero dentro de Ecuador es una de las actividades mineras principales, y que gracias a esto el gobierno ha tomado medidas correspondientes para que se posea como el segundo exportador a nivel nacional, y

de esta manera se pueda combatir la minería ilegal, que representa un desafío para las comunidades.

En esta misma línea de pensamiento, Estupiñán et al. (2021), agregan que las reformas de la Ley minera son acciones para fortalecer el marco regulatorio, y garantizar un desarrollo sostenible. Además, el desarrollo de proyectos por parte del gobierno promete diversificar la explotación de minerales y proyectar un crecimiento de al menos un 4% en los próximos años; ya que quieren convertir la minería como una actividad sostenible, en donde se emplee el uso de tecnologías y prácticas responsables.

Por consiguiente, se determinó como objetivo analizar la relación que tiene la minería, la utilidad pública y el interés social, considerando sus fundamentos jurídicos tal y como la establece la Constitución del Ecuador 2008, la Ley de Minería y otros marcos normativos relevantes. Para dar cumplimiento al objetivo, se requiere identificar las normativas que aseguren la protección y el uso responsable de los recursos mineros; además, es importante priorizar la utilidad pública, pues se garantiza que los beneficios económicos derivados de la minería se traduzcan en mejoras tangibles.

La investigación responde a una metodología cualitativa, lo que permitió realizar una revisión exhaustiva de la literatura y de documentos jurídicos relacionados con la temática. De igual forma, se utilizó el método hermenéutico, para establecer el sentido, significado y alcance de la jurisprudencia ecuatoriana. Los resultados obtenidos como parte de acciones investigativas realizadas, tributan de manera directa al proyecto de investigación “Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador” (Medina et al., 2021). El mismo pertenece a la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana Sede Machala.

DESARROLLO

A continuación, es necesario analizar la gestión minera, en este sentido Almeida (2019), nos indica que ***“la gestión de los recursos naturales, específicamente de la minería, es definida como el conjunto de procesos, reglas y decisiones que determinan cómo se administran estos recursos dentro de un marco político, económico y social”*** (p. 13). Este concepto implica, por lo tanto, la interacción y toma de decisiones entre diversos actores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que participan activamente en la explotación y uso de los recursos mineros. En el contexto del derecho minero, la utilidad pública o de interés social se justifica como una herramienta que permite al Estado intervenir para regular el uso de los recursos naturales, de manera que se maximicen los beneficios para la sociedad en general (Toapanta, 2016).

En consecuencia, una gestión efectiva debe buscar un equilibrio entre los intereses económicos y la necesidad

de proteger el medio ambiente, así como de respetar los derechos de las comunidades locales. En Ecuador, este modelo de gestión se fundamenta principalmente en la Constitución y en el marco legal que regula la minería, estableciendo las responsabilidades del Estado en la administración y aprovechamiento de los recursos naturales (Almeida, 2019).

Historia de la legislación minera en Ecuador

Para entender la evolución de la legislación minera en Ecuador, es fundamental considerar sus antecedentes. Desde la época colonial, de acuerdo con Paz (1886), la minería ha sido una actividad esencial en la economía ecuatoriana, inicialmente fue regulada por la Ordenanza de Minería de Nueva España 1753. Esta normativa otorgaba el control exclusivo sobre la explotación de las minas, estableciendo así las bases de un sistema concesional que, con el paso del tiempo, ha ido cambiando.

Posteriormente, con la independencia de Ecuador y la creación de la Constitución de la República Asamblea Nacional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 1998), las normativas mineras comenzaron a evolucionar hacia un modelo en el que el Estado mantenía el dominio sobre el subsuelo, pero permitía a las empresas obtener concesiones para la explotación de recursos minerales. Es decir, se consolidó un sistema en el cual el Estado seguía siendo el dueño de los recursos, pero delegaba su explotación bajo ciertas condiciones. Un hito relevante en este proceso fue la promulgación de la Ley de Minería en 1985 y sus posteriores reformas, las cuales establecieron un marco legal más robusto. Este marco incluyó la creación del Instituto Ecuatoriano de Minería (INEMIN) y la introducción de regalías, permitiendo que el Estado participara en las ganancias generadas por esta actividad.

En los últimos años, Ecuador ha experimentado un cambio significativo en su enfoque hacia la minería, impulsado principalmente por la necesidad de atraer inversiones extranjeras y maximizar el uso de sus recursos naturales como motores de desarrollo (Toapanta, 2016). A raíz de esto, la Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) introdujo reformas cruciales para fortalecer la participación estatal en la administración de los recursos mineros, orientándose hacia un modelo de mayor intervención del Estado. Además, el marco legal vigente sigue evolucionando para enfrentar desafíos contemporáneos, tales como la sostenibilidad ambiental y el respeto a los derechos de las comunidades locales. Así, las transformaciones en la legislación minera no solo buscan fomentar el desarrollo económico, sino también garantizar la protección del medio ambiente y la equidad social, destacando la declaración de utilidad pública como una herramienta esencial para la intervención estatal en la planificación y regulación del sector de la Ley de Minería.

Impacto de la utilidad pública

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (2010), explica que el impacto de la declaración de utilidad pública en el contexto minero puede ser significativo y complejo, especialmente en países como Ecuador, donde la explotación de recursos naturales es una actividad económica relevante. Esta declaración permite al Estado intervenir en la propiedad privada para facilitar el desarrollo de proyectos considerados esenciales para el bienestar común o para el desarrollo del país. En el ámbito de la minería, esta medida puede llevar a la expropiación de tierras y al desplazamiento de comunidades, a menudo sin un proceso adecuado de consulta previa con las poblaciones afectadas; y las comunidades locales, particularmente las indígenas, pueden ver vulnerados sus derechos a la tierra y a la autodeterminación.

Además, la implementación de la utilidad pública en la minería puede generar tensiones sociales y conflictos con las poblaciones que dependen de estas tierras para su subsistencia. El impacto ambiental también es un factor crítico, ya que la actividad minera a gran escala puede alterar significativamente los ecosistemas locales y el acceso al agua. Por tanto, el uso de la figura de utilidad pública en estos proyectos debe ser cuidadosamente evaluado para balancear el desarrollo económico con la protección de los derechos humanos y el medio ambiente (Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, 2010).

Según Negrete (2021), el concepto de utilidad pública ha evolucionado y se ha utilizado de manera problemática, especialmente en el ámbito de las actividades extractivas. El autor destaca que esta figura se ha transformado en un mecanismo que permite la realización de proyectos con altos impactos negativos en términos de desplazamiento de comunidades, destrucción de la naturaleza y modificación del régimen de propiedad. En muchos casos, la utilidad pública se utiliza para justificar la expropiación de tierras y el uso de recursos naturales sin el debido proceso de consulta o compensación a las comunidades afectadas. Esto ha generado tensiones sociales y conflictos, ya que las leyes y normativas sectoriales parecen estar diseñadas para favorecer los intereses económicos de las grandes empresas, particularmente en sectores como la minería y los hidrocarburos.

El impacto de la declaración de utilidad pública en el ámbito de la concesión minera ecuatoriana ha tenido consecuencias significativas tanto en el plano social como ambiental. Para Cabrera (2013), este mecanismo legal permite al Estado intervenir en la propiedad privada para facilitar el desarrollo de proyectos extractivos considerados estratégicos para el crecimiento económico del país. No obstante, esta intervención ha conducido frecuentemente a la expropiación de tierras y al desplazamiento de comunidades locales sin que se lleve a cabo un proceso adecuado de consulta previa o una compensación justa.

El interés público y su impacto con la naturaleza

Desde la visión de Cumbe & Vargas (2023), la protección de la naturaleza como interés público se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la conservación del medio ambiente, que abarca la biodiversidad y los recursos naturales, como una prioridad esencial para el bienestar colectivo y la sostenibilidad del país. Esto conlleva la responsabilidad compartida del Estado y la sociedad de garantizar la integridad de estos recursos para las generaciones actuales y futuras. En la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) artículo 400 establece lo siguiente: *“el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*.

El Interés público en relación con el Buen Vivir o Sumak Kawsay

Ante esto, se realizaron cambios en la Constitución en el año 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) donde se incorporó el concepto de Buen Vivir o Sumak Kawsay. De esta forma, desde la perspectiva de Cumbe & Vargas (2023), el Buen Vivir se basa en la idea de una vida plena y equilibrada, que fomenta la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. En este sentido en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su artículo 14 se refrenda el buen vivir como *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay”*.

En relación con el interés público y los recursos naturales y el medio ambiente, la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) menciona en su artículo 404 que *“el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción”*.

Lo antes expuesto, evidencia que la Constitución reconoce explícitamente la singularidad y el valor del patrimonio natural del país, subrayando la necesidad de implementar medidas que aseguren su resguardo y sustentabilidad. Además, resalta la responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conservación, indicando que la protección de estos recursos no solo es un deber ético, sino un interés público fundamental para el desarrollo sostenible y el bienestar de las futuras generaciones.

El interés público y su relación con los derechos de la naturaleza

La importancia o interés público que la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008),

asigna a los elementos naturales y su conservación incluyendo la biodiversidad, los ecosistemas, el patrimonio genético, la prevención de la contaminación y la restauración de ambientes degradados, en consonancia con el Buen Vivir/Sumak Kawsay se complementa y fortalece con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, o Pacha Mama, en la que se sostiene y desarrolla la vida. Esto implica que es fundamental respetar su existencia en su totalidad y asegurar el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivo.

La Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) menciona en su artículo 71 que *“la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*. Por lo tanto, el interés público que la Constitución, confiere a los elementos de la naturaleza, así como a la conservación y restauración del medio ambiente y a los derechos inherentes a la naturaleza, establece límites a las actividades que puedan perjudicarlos, trascendiendo su simple utilidad para el ser humano.

El Código Orgánico Integral Penal respecto a la protección de los derechos de la naturaleza

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) ha incorporado disposiciones novedosas en su ordenamiento jurídico para proteger los derechos de la naturaleza. Desde su promulgación en 2014, se han tipificado diversos delitos ambientales que buscan sancionar a quienes atenten contra los ecosistemas y la biodiversidad (Portela & Medina, 2023). Este avance refleja la inclusión del principio del Sumak Kawsay (Buen Vivir) en la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que coloca a la naturaleza como un sujeto de derechos. De esta manera, se reconoce que los ecosistemas no son simplemente recursos disponibles para la explotación humana, sino entidades con derecho a su preservación y restauración. En este marco, se establece la penalización de acciones como la contaminación, la explotación ilícita de recursos naturales y la deforestación.

Además, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel clave al tutelar estos derechos, emitiendo sentencias que refuerzan la protección ambiental y garantizan la aplicación de los principios establecidos. Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), incorpora el principio precautorio como una herramienta clave para la protección de la naturaleza. Este principio establece que, ante la incertidumbre sobre el impacto ambiental de una acción, debe prevalecer la decisión que favorezca al ambiente.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en su artículo 245

establece que *“la persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en su artículo 256 establece las definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional, por lo que *“la Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza”*.

Tipificación de delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), prevé medidas que buscan no solo sancionar a los infractores, sino también garantizar la restauración de los ecosistemas dañados. Esto incluye la reparación ambiental, que puede ir desde la reforestación de áreas afectadas hasta la restauración de cuerpos de agua contaminados (Espinoza, 2023); estas disposiciones han sido clave para la implementación de políticas de desarrollo sostenible en Ecuador, alineando las actividades productivas con el respeto a los límites ecológicos.

Así, el enfoque del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se centra tanto en la justicia penal como en la justicia ecológica, una noción en la que los ecosistemas tienen un derecho inherente a su protección, en los siguientes artículos:

247. Delitos contra la flora y fauna silvestres. - La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice.

248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos: 1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente.

252.- Delitos contra suelo.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo.

Responsabilidad objetiva como eje del derecho ambiental ecuatoriano

Desde la perspectiva de Limongi (2022), este dialoga sobre la responsabilidad objetiva constituye uno de los principios fundamentales del derecho ambiental en Ecuador, ya que permite sancionar las acciones que afectan el medio ambiente sin necesidad de demostrar intencionalidad o negligencia por parte del infractor. Este concepto implica que, ante cualquier daño ambiental, el autor debe responder de forma inmediata, independientemente de que haya actuado con dolo o culpa. La intención es garantizar

que se actúe rápidamente para mitigar los efectos negativos sobre el entorno natural.

Este principio responde a la necesidad de una protección eficaz, ya que el daño ambiental, una vez ocurrido, suele tener efectos difíciles o imposibles de revertir. La responsabilidad objetiva establece que, ante la existencia de un daño y su relación directa con la actividad de una persona o empresa, se debe proceder con la reparación del perjuicio causado. En Ecuador, el sistema de responsabilidad ambiental está dividido en tres tipos: administrativa, penal y civil. Cada una de estas responsabilidades busca responder a diferentes tipos de infracciones y daños ambientales, permitiendo una aplicación diferenciada según la gravedad de la falta cometida.

Por lo que también, Limongi (2022), hace referencia que la responsabilidad administrativa se utiliza en casos de menor gravedad y se enfoca en prevenir y detener actividades que puedan causar daño, mediante sanciones como multas y restricciones en la actividad de los infractores. Por otro lado, la responsabilidad penal, en cambio, está reservada para las infracciones ambientales más graves y se considera una herramienta de “última ratio”, es decir, se aplica solo en casos en los que el daño ambiental es significativo y otras medidas no son suficientes. Este tipo de responsabilidad permite imponer sanciones más severas, como penas privativas de libertad, y se enfoca en disuadir las conductas especialmente perjudiciales para el medio ambiente. De esta manera, se busca que los infractores no repitan sus acciones y que se genere un efecto ejemplarizante para la sociedad.

Por último, la responsabilidad civil facilita que tanto las personas afectadas como la misma naturaleza, considerada como sujeto de derechos, puedan solicitar una compensación económica. Esta responsabilidad está orientada a la reparación del daño causado, permitiendo que los afectados presenten demandas para resarcir el perjuicio. Al ofrecer un sistema integral que abarca las responsabilidades administrativa, penal y civil, el derecho ambiental ecuatoriano establece un enfoque amplio y adaptado a la realidad, que busca proteger y restaurar el medio ambiente de manera efectiva.

Leyes y normativas que componen el marco legal del sector minero (Tabla 1)

Tabla 1. Principales leyes y normativas.

Norma	Función
Ley 45 de 2009 Ley General de Minería.	Ley sectorial
Decreto Ejecutivo 119 de noviembre de 2009 - Reglamento General a la Ley de Minería	Definir la normativa necesaria para la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería.

Decreto Ejecutivo 120 de 2009 - Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería.	Establecer una normativa para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero en lo pertinente al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.
Ley 0 de 2010 - Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	Regular el contrato de inversión y proporcionar estabilidad fiscal.
Decreto ejecutivo n. o 203 del 14 de enero del 2010	Crea la empresa minera nacional ENAMI – EP.
Acuerdo Ministerial 48 - Instructivo para exploración y explotación de concesiones mineras modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. MEMMEM-2022-0053-AM	Establece procedimientos específicos para el otorgamiento de concesiones mineras.
Acuerdo Ministerial 37 de 2014 - Reglamento Ambiental de Actividades Mineras Ministerio del Ambiente.	Establece disposiciones para promover el desarrollo sustentable de la minería.
Ley 0 de 2018 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.	Declara política de Estado la atracción y promoción de inversiones, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo.

Fuente: Reyes et al. (2024).

La política nacional minera del Ecuador

Se establece una serie de lineamientos que consolidan al sector minero como una industria clave para la economía del país. Inicialmente, se enfoca en el desarrollo económico, con el objetivo de posicionar la minería como una actividad competitiva y sostenible, promoviendo la inversión privada tanto nacional como extranjera. A través de esto se incentivan inversiones a largo plazo, fomentando la generación de empleo y contribuyendo a la estabilidad macroeconómica del Ecuador.

En este orden de ideas, Reyes et al. (2024), plantean que, la política aborda la sostenibilidad ambiental y social como un pilar fundamental. En este sentido, se promueve la implementación de buenas prácticas en el manejo de los recursos naturales y la seguridad ocupacional. Esto busca garantizar que la extracción de minerales se realice de manera responsable, protegiendo tanto el patrimonio natural del país como la seguridad de quienes participan en la actividad minera. Además, en el eje de investigación y desarrollo, la política pretende fortalecer el conocimiento en áreas geológicas, mineras y metalúrgicas.

Por otra parte, la gestión y administración del sector minero se orienta a mejorar la coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la supervisión del sector. Aquí, la política promueve una administración pública transparente y eficiente, enfocada en optimizar las capacidades operativas y asegurar un acceso adecuado a la información pública, elementos esenciales para una

supervisión efectiva. De igual forma, se considera crucial la regulación, control y combate de la minería ilegal. Este aspecto busca reforzar la estructura estatal en términos de auditoría y fiscalización de las actividades mineras, estableciendo políticas y acciones específicas para prevenir y sancionar prácticas ilegales (Reyes et al., 2024).

Instrumentos para el otorgamiento de derechos al sector minero

La Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) en su Título II, regula los instrumentos para el otorgamiento de derechos mineros y establece que la prospección es la única actividad minera que puede realizarse libremente. En este contexto, el título principal para otorgar estos derechos es la concesión minera, la cual se concede de manera excepcional a los titulares mediante un acto administrativo. A través de este acto, se otorga el derecho exclusivo de prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan encontrarse y obtenerse en el área de dicha concesión.

Además, se establece que los concesionarios tienen derecho a beneficiarse de los créditos económicos generados por dichos procesos. Es importante destacar que la concesión minera comprende tanto una etapa de exploración como una de explotación. A su vez, la fase de exploración se subdivide en el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica integral del yacimiento, cada uno con sus propias especificaciones y objetivos.

Asimismo, la concesión minera se formaliza mediante un acuerdo con el Ministerio de Energías y Minas (Ecuador. Asamblea nacional, 2009) y se registra en la Agencia de Regulación y Control Minero (Ecuador. Asamblea Nacional, 2020). Cabe señalar que estos derechos son transferibles, siempre y cuando el cesionario de los derechos mineros cumpla con una calificación de idoneidad realizada por el Ministerio Sectorial. Adicionalmente, sobre estos derechos pueden establecerse prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la Ley de Minería y su reglamento.

La expropiación en Ecuador

La regulación ecuatoriana en materia de expropiación se centra principalmente en la expropiación de bienes inmuebles. En este sentido, las normas más relevantes a nivel sustantivo son:

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Asamblea Nacional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), que incluye disposiciones sobre las fases administrativa y judicial de los procesos expropiatorios, tanto en áreas urbanas como en tierras rurales con fines no agrarios.
- La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016a), que regula

específicamente la expropiación agraria, aplicable únicamente a tierras rurales.

- El Código Orgánico de Organización Territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), que establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) para llevar a cabo expropiaciones, así como normas relacionadas con los catastros municipales de inmuebles, los cuales, como se verá más adelante, son fundamentales para la valoración de los bienes expropiados.
- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016b), que proporciona detalles adicionales sobre los procesos expropiatorios, incluyendo requisitos sobre el anuncio de proyectos que impliquen expropiaciones y la elaboración de planes de uso o gestión del suelo, que deben identificar áreas de interés social para la construcción de viviendas y la reubicación de personas en situación de riesgo.

El proceso de expropiaciones de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

a. Declaratoria de la utilidad pública y/o interés social

Dentro del territorio ecuatoriano el presupuesto de la expropiación del ordenamiento jurídico va de la mano con la utilidad pública. Si tomamos en cuenta la Corte Constitucional (2010), se identifica que la utilidad pública es el interés de un bien colectivo, para los individuos que forman parte del Estado; en contraste, el interés social se emplea para los efectos de expropiación (objetos de interés para un grupo de individuos). Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), resalta la amplitud de los bienes que la facultad expropiatoria procede, así mismo en el vínculo que debe existir entre expropiación y el desarrollo de una sociedad.

Bajo estos términos, la expropiación no puede ser vista como un ejercicio arbitrario del poder estatal, sino como un carácter excepcional, que va partiendo desde su aplicación y la necesidad de motivación en el acto administrativo mediante el cual se ejecuta la declaratoria de la utilidad pública o interés social, dado que son vistas como condicionantes para el ejercicio estatal. Ante esto la Corte Constitucional del Ecuador (2014), agrega que *“la declaratoria de utilidad pública, como medida excepcional de limitación al derecho a la propiedad, es un requisito previo a la expropiación, que encuentra su sustento en el objeto que persiga, esto es, la ejecución de planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, razón por la cual es indispensable que se efectúe una justificación de la función y la responsabilidad ambiental a la cual va a destinarse la propiedad”*.

La restricción del derecho de propiedad sobre un bien, sin que exista una declaración de utilidad pública, se considera una confiscación, la cual, como se discutió anteriormente, está claramente prohibida por el artículo 323 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea

Nacional Constituyente, 2008): *“con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*.

En cuanto a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) en su artículo 58, se identifica la declaratoria de utilidad pública *“cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley”*.

b. Negociación en el proceso de expropiación

La fase de negociación en el proceso de expropiación es un aspecto crucial que no solo busca establecer un monto justo para la compensación, sino que también promueve el diálogo y la colaboración entre el Estado y los propietarios afectados; esta etapa permite que ambas partes discutan y lleguen a un acuerdo que refleje de manera más precisa el valor del bien expropiado y las circunstancias particulares de cada caso.

Durante la negociación, se fomenta un ambiente en el que el propietario puede presentar su perspectiva sobre el valor del bien, así como cualquier circunstancia particular que pueda influir en el monto de la indemnización. Esto incluye aspectos como la ubicación del bien, su uso actual y potencial, y cualquier inversión previa que el propietario haya realizado. La posibilidad de ajustar el monto de la compensación hasta un 10% sobre el avalúo catastral, tal como lo establece la legislación, es un mecanismo que busca incentivar el acuerdo y facilitar una resolución amigable, tal y como lo estipula el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Además, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016b) menciona que, la fase de negociación es fundamental para evitar la judicialización de los conflictos. Si las partes logran llegar a un entendimiento, se ahorran los costos y tiempos asociados a un proceso administrativo o judicial que podría prolongarse indefinidamente. La ley también establece que, si no se alcanza un acuerdo, la indemnización se fijará a través de un acto administrativo, lo que podría resultar en un monto que no refleje adecuadamente el valor del bien, ya que no se incluirá el incremento del 10% que se permite en las negociaciones.

Es importante señalar que la falta de acuerdo en la fase de negociación no solo afecta al propietario, quien podría recibir una compensación inferior a la esperada, sino que también puede tener repercusiones para el Estado, que podría enfrentar críticas por no haber manejado

adecuadamente el proceso de expropiación. La percepción pública sobre la equidad y la transparencia en estos procesos es esencial para mantener la confianza en las instituciones y en la legitimidad de las expropiaciones por razones de utilidad pública.

Aunque los municipios están obligados a actualizar sus catastros cada dos años, en la realidad, el avalúo catastral a menudo puede ser menor que el valor comercial, como lo reconoce el propio Código Orgánico de Organización Territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), en su artículo 499: *“las entidades del sistema financiero nacional recibirán, como garantía hipotecaria, el inmueble”*. No obstante, tras revisar la constitucionalidad de la norma relacionada con la determinación del justo precio en la fase administrativa de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) en su artículo 58.1, en respuesta a una consulta judicial presentada a la Corte Constitucional, esta última determinó que dicha norma es constitucional y que *“se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo”*.

Además, si se considera esta compensación como una indemnización por el perjuicio ocasionado a la esfera patrimonial del expropiado, lo adecuado sería que la indemnización incluya tanto el daño emergente como el lucro cesante. Sin embargo, como se ha señalado, la compensación en estos casos se enfoca únicamente en el daño emergente causado por el ejercicio de la potestad expropiatoria, sin que exista un mecanismo para calcular el lucro cesante, ni en la fase administrativa ni en la judicial, a diferencia de lo que se establece en otros sistemas jurídicos (Larrea, 2008).

c. Procesos expropiatorios para la regularización de asentamientos

El tipo de expropiación establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), busca regularizar los títulos de propiedad en asentamientos urbanos y facilitar la provisión de servicios básicos en estas áreas. Para lograrlo, los municipios han implementado normas complementarias a la limitada legislación del Código Orgánico de Organización Territorial mediante ordenanzas. Dada la naturaleza específica de estos procedimientos expropiatorios, es crucial identificar a los poseedores del bien y el tiempo de su posesión a través de un censo socioeconómico.

En estos casos, el método de pago del justo precio se rige por un régimen especial. Primero, el precio no se determina mediante un avalúo catastral. El Código Orgánico de Organización Territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), establece que el costo por metro cuadrado del inmueble a expropiar se debe fijar mediante ordenanza,

considerando la capacidad de pago y la situación socioeconómica de los poseedores. Además, el pago se realiza en condiciones muy particulares: para declarar la ocupación inmediata, no es necesaria la consignación del precio; la administración pública que ordenó la expropiación puede decidir el método de pago, permitiendo que este no se efectúe con fondos públicos, sino mediante la entrega al expropiado de títulos de crédito con vencimientos semestrales de hasta veinticinco años, que pueden ser cubiertos por los adjudicatarios del bien expropiado o negociados por el beneficiario tal y como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial.

Como se puede percibir, en este contexto, la compensación al propietario no es adecuada, pronta y efectiva, tal como lo señaló (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). En este tipo de expropiación, la responsabilidad del Estado de proteger el derecho a la propiedad privada se ha subordinado a la necesidad de atender las demandas de asentamientos humanos consolidados y a la escasez de recursos públicos. Este mecanismo es objeto de un extenso debate, ya que, por un lado, promueve el acceso a la propiedad para grupos desfavorecidos, pero, por el otro, sacrifica el pago del justo precio al propietario.

Procedimiento judicial de expropiación

a. Objeto

El acto administrativo que establece la compensación por el bien que será expropiado puede ser apelado ante el tribunal contencioso administrativo correspondiente. En este proceso, no se puede cuestionar la declaración de utilidad pública, sino que se limita a la discusión sobre el precio determinado. Según ha indicado la Corte Constitucional, el núcleo del proceso de expropiación se centra en la cantidad de dinero que la entidad expropiante debe abonar a los propietarios o derechohabientes del inmueble afectado (Granda & Jara, 2023).

Sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) en su artículo 96 añade requisitos que deben estar presentes en una sentencia de expropiación: *“a) la delimitación de los linderos del bien expropiado; b) la parte del precio que debe ser entregada al acreedor si existe algún tipo de gravamen; c) la compensación que se debe proporcionar al arrendatario por la finalización del contrato de arrendamiento; d) la anulación de embargos y gravámenes; e) la orden de expropiación total si lo que queda para el propietario es menos del 15% de la propiedad, lo que asegura una protección para el”*.

Legitimación

La Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), el juicio de expropiación se establece como un recurso que puede utilizar un particular para impugnar el avalúo realizado por

una entidad pública sobre un bien. Ha habido un cambio significativo en este aspecto. Antes de las reformas de 2017, tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación como el Código Orgánico de Organización Territorial indicaban que la legitimación activa para presentar juicios de expropiación correspondía a las instituciones públicas, ya que este proceso se concebía esencialmente como una fase de ejecución del acto administrativo (Granda & Jara, 2023).

Para algunas entidades públicas, esta nueva orientación normativa ha generado complicaciones. Por ejemplo, el Municipio de Guayaquil impugnó la constitucionalidad de esta norma, argumentando la derogación de una norma del Código Orgánico de Organización Territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010) que permitía a la Administración Pública iniciar procesos de expropiación en caso de no llegar a un acuerdo sobre el precio, limitaba su capacidad para iniciar juicios de expropiación y acceder a un título de propiedad a través de una sentencia expropiatoria. Esta acción fue desestimada, ya que se consideró que la cuestión planteada era más de legalidad que de constitucionalidad, sin abordar el fondo del problema. Actualmente, persiste la necesidad de que el legislador aclare en qué circunstancias puede considerarse a la institución pública como legitimada activa en los juicios de expropiación.

De manera excepcional, en situaciones donde los bienes expropiados estén sujetos a gravámenes, como hipotecas o anticresis, el artículo 58.6 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) establece que *“el acreedor tiene el derecho de solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, siempre que haya un acuerdo con el propietario del bien expropiado. Asimismo, bajo este acuerdo, se reconoce la posibilidad de que el arrendatario de un bien expropiado reciba una parte del justo precio. En los casos en que no exista tal acuerdo, tanto el acreedor hipotecario como los arrendatarios pueden asumir la legitimación activa para impugnar el acto administrativo”*.

Prueba

La Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) establece en su artículo 58.2 que *“el juez, en su resolución, determinará el precio definitivo basándose en el avalúo predial, descontando la plusvalía derivada de obras públicas y otras que no sean atribuibles al propietario”*. Además, el juez puede, a solicitud de las partes, *“pedir al órgano encargado del catastro nacional georreferenciado un informe sobre la adecuación de la metodología utilizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal o metropolitano para el avalúo del bien expropiado”* (p.28); si dicho órgano determina que la metodología es inadecuada, deberá establecer el avalúo correcto.

Como se puede observar, la intención de la legislación vigente es que la decisión del juez se limite a la valoración efectuada por el Estado a través del catastro municipal o su revisión por parte del órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Esta restricción en la capacidad probatoria del juez ha sido objeto de análisis constitucional, considerando alegaciones sobre posibles violaciones al derecho de defensa en estos casos. La Corte Constitucional (2021), afirma que, en estas situaciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), establece un sistema de prueba tasada y definió que *“las disposiciones bajo análisis adopten el sistema de prueba tasada para determinar el monto del justo precio no las vuelve per se inconstitucionales. Por el contrario, la fijación del justo precio atiende al avalúo predial como un elemento objetivo que permite fijar el valor de un bien objeto de expropiación”*.

La reversión

Las reformas implementadas en marzo de 2017 en la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), introducen la posibilidad de reversión de la declaratoria de utilidad pública, lo cual actúa como una garantía para el expropiado; esta reversión permite la recuperación del bien en situaciones específicas que la ley establece, siendo estas dos en el contexto ecuatoriano (Granda & Jara, 2023).

La primera situación ocurre cuando la entidad pública no utiliza el bien para los fines indicados en la declaratoria de utilidad pública e interés social dentro de un plazo de dos años desde la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad. Si se cumple este plazo sin que se haya dado el uso correspondiente, el expropiado puede solicitar la reversión al mismo organismo que emitió la declaratoria, o, si han pasado tres años, acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este supuesto implica que la expropiación no ha logrado su propósito, lo que lleva a la necesidad de anular el acto administrativo que la autorizó. Aquí se establece una condición suspensiva que limita el ejercicio del derecho del expropiado, condicionada al paso del tiempo sin que el bien haya sido utilizado para el interés público.

No obstante, la legislación nacional, que solo dedica un artículo a este importante tema en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), no aborda de manera clara otros escenarios, como la suspensión de obras o servicios, ni las decisiones administrativas que puedan tomarse antes de los dos años. El segundo supuesto se presenta en el caso de que la entidad pública no haya realizado el pago de la indemnización correspondiente dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio.

Por consiguiente, los autores del presente artículo consideran que es esencial fortalecer el proceso de consulta previa a las comunidades afectadas por proyectos mineros, haciéndolo realmente vinculante. Esto implica reformar las normativas actuales para garantizar que las decisiones tomadas durante el proceso de consulta sean respetadas por las empresas y el Estado. La consulta debe incluir la participación activa de las comunidades en todas las etapas, desde la planificación hasta la ejecución del proyecto.

De igual forma, es fundamental que las comunidades sean capacitadas adecuadamente para comprender los posibles impactos ambientales y sociales a largo plazo, lo que les permitirá tomar decisiones informadas. Este enfoque no solo mejorará la transparencia, sino que también reducirá las tensiones y los conflictos que a menudo surgen cuando las comunidades sienten que no se respetan sus derechos. En relación con la idea anterior, el Estado debe aumentar significativamente los recursos financieros y técnicos destinados a las agencias de control ambiental encargadas de supervisar las actividades mineras. La falta de capacidad técnica para realizar auditorías constantes y detalladas en las áreas afectadas limita la efectividad de la supervisión estatal.

Por lo que, es fundamental que las sanciones por incumplimientos ambientales sean realmente disuasorias y que se apliquen con firmeza para prevenir daños irreversibles. Asimismo, un enfoque preventivo basado en el principio de precaución permitiría actuar antes de que los impactos negativos sean irreversibles, mitigando riesgos a través de la revisión constante de las operaciones mineras y la implementación de medidas correctivas oportunas. Finalmente, el Estado debe aumentar significativamente los recursos financieros y técnicos destinados a las agencias de control ambiental encargadas de supervisar las actividades mineras. La falta de capacidad técnica para realizar auditorías constantes y detalladas en las áreas afectadas limita la efectividad de la supervisión estatal.

CONCLUSIONES

La declaración de utilidad pública en el sector minero es una herramienta jurídica clave para promover el desarrollo económico y social en Ecuador, pues permite al Estado intervenir en la propiedad privada para facilitar proyectos de explotación minera, considerados esenciales para el bienestar colectivo y el progreso del país. Este mecanismo está respaldado por la Constitución ecuatoriana, que establece que los recursos naturales no renovables son un patrimonio del Estado. Sin embargo, el uso de esta declaración no solo busca maximizar los ingresos, sino también generar beneficios tangibles para las comunidades locales.

A través de la expropiación de tierras y la creación de servidumbres, se logra un equilibrio entre la explotación de los recursos y la infraestructura necesaria para el

desarrollo. No obstante, uno de los desafíos clave radica en la implementación efectiva de las consultas previas a las comunidades afectadas, que en muchos casos ha sido limitada, generando tensiones sociales y conflictos con los grupos que dependen de estas tierras para su subsistencia. Este aspecto debe ser cuidadosamente gestionado para asegurar un desarrollo inclusivo y sostenible que beneficie a la mayoría sin vulnerar los derechos de las comunidades locales.

El marco normativo ecuatoriano que regula la expropiación de tierras para proyectos mineros es sólido, en términos de garantizar la compensación a los propietarios afectados. Sin embargo, la aplicación de esta normativa no siempre asegura una compensación justa y equitativa, particularmente para las comunidades rurales o indígenas que son desplazadas. Aunque las leyes ecuatorianas prohíben la confiscación sin compensación, el proceso de expropiación puede dejar a los propietarios en desventaja debido a la diferencia entre el valor comercial y el valor catastral de sus tierras. Además, la compensación en muchos casos solo cubre el daño emergente, omitiendo la pérdida de oportunidades económicas futuras. Esto crea una percepción de inequidad y puede generar resistencia social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, M. D. (2019). Estudio de caso sobre la gobernanza del sector minero en Ecuador. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3fae-c34e-6685-4d06-8d76-d8dc65705836/content>
- Cabrera, A. (2013). Análisis del contrato ecuatoriano de concesión minera de conformidad con la Ley Orgánica de Minería. (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay.
- Comisión Ecuémica de Derechos Humanos. (2010). Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos. https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_intervencion_minera_diciembre_2010.pdf
- Corte Constitucional de Ecuador. (2010). Sentencia N° 005-10-SEP-CC. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-10-SEP-CC>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2020). Sentencia No. 2066-15-EP/20. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic0ZWE2NzdmZC03O-Dc3LTRjYzktYTRkOC04N2ZhNTIxNTcxNGMucGR-mJ30=
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sentencia N° 2-14-IN/21 <https://www.dpe.gob.ec/sentencia-no-2-14-ei-21/#:~:text=Tema%3A%20La%20Corte%20Constitucional%20resuelve,4%20de%20septiembre%20de%202014>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_179_esp.pdf
- Cumbe-Figueroa, A., & Vargas-Chaves, I. (2023). Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: De la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación. *Revista Catalana De Dret Ambiental*, 14(1), 1-45. <https://doi.org/10.17345/rcda3571>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1. <https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Minería*. Quito, Ecuador. Ley 45 Registro Oficial Suplemento 517. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2018-09/Documento_Ley-de-Miner%C3%ADa.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/01/RGLOSNCPPdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/abr16_CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Abril/a2/C%20C3%B3digo%20Org%20A1nico%20General%20de%20Procesos,%20COGEP.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016a). *La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016b). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Uso-y-Gestion-de-Suelo1.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2020). *Agencia de Regulación y Control Minero*. <https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/10/Informe-Narrativo-Rendici%C3%B3n-de-Cuentas-2019-ARCOM.pdf>
- Espinoza, J. (2023). Los derechos de la naturaleza desde la perspectiva del Suma Kawsay. Editorial EXCED.
- Estupiñán, R., Romero, P., García, M., Garcés, D., & Valverde, P. (2021). La minería en Ecuador. Pasado, presente y futuro. *Boletín geológico y minero*, 132(4), 533-549. <https://bgm.revistas.csic.es/index.php/bgm/article/download/117/121/336>
- Fuentes, H., Ferrucho, C., & Matínez, W. (2021). La minería y su impacto en el desarrollo económico en Colombia. *Apuntes del Cenes*, 40(71), 189-216. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532021000100189
- Granda, V., & Jara, M. (2023). El régimen jurídico de la expropiación en Ecuador. *Anuario Iberoamericano de Derecho Administrativo*, (3), 57-79. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-B-2023-10005700080
- Larrea, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Derecho de familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones. _
- Limongi Izaguirre, M.E. (2022). Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental. *Juees*, 2(1), 108–127. <https://vlex.ec/vid/tres-campos-responsabilidad-derecho-1025137054>
- Medina, R., Valarezo, J., & Romero, C. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo Latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 4(S1). <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.130>
- Negrete, R. (2021). *La utilidad pública, expropiación y actividades extractivas*. Grupo semilla. https://semillas.org.co/apc-aa-files/8b03e104b93235bb29d54dee0d3af830/utilidad-publica_grupo-semillas.pdf
- Paz, V. (1886). *Legislación vigente en el Ecuador sobre minas, inclusive el Código de Minería*. Imprenta y librería ecuatoriana calle del “9 de Octubre”. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7770>
- Portela, J., & Medina, R. (2023). El agua como derecho fundamental. Perspectiva desde el derecho ambiental. Editorial EXCED.

- Prensa.ec. (2024). *La minería: un pilar crucial en el crecimiento económico de Ecuador en 2024*. <https://prensa.ec/la-mineria-un-pilar-crucial-en-el-crecimiento-economico-de-ecuador-en-2024/>
- Reyes, G., Ospina, L., Andrian, L., & Chávez, A. (2024). Análisis del marco de gobernanza del sector minero en los países andinos. <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Analisis-del-marco-de-gobernanza-del-sector-minero-en-los-paises-andinos.pdf>
- Toapanta Lanchimba, I. (2016). Utilidad pública en los territorios indígenas: Declaratoria de utilidad pública de la actividad minera en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. (Trabajo de titulación). Universidad Nacional De Loja.
- Vargas-Chaves, I., Gómez-Rey, A., & Rodríguez, G. A. (2024). La utilidad pública y el interés social en Colombia: análisis como categoría jurídica en el ámbito ambiental y de la minería. *Revista de Direito*, 16(02), 01–22. <https://doi.org/10.32361/2024160217822>